

Expediente: PAOT-2017-969-SOT-436

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-969-SOT-436, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y polvo) por las actividades de una fábrica de madera en Calle Bandera número 125, lote 273, Colonia Santa María Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de abril de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido y polvo), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- De los procedimientos iniciados por la Delegación Gustavo A. Madero y el Instituto de Verificación Administrativa

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al inmueble investigado ubicado en Calle Bandera número 125, lote 273, Colonia Santa María Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación HC/3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para producción de artículos de madera para bienes inmuebles no se encuentra permitido. -----



Expediente: PAOT-2017-969-SOT-436

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó a esta Subprocuraduría, que personal de verificación ejecutó visita de verificación con número de expediente SV/INVEA/EM/034/2016 dirigida a Maderas Perfocel y Derivados S.A de C.V. y/o titular del establecimiento mercantil con giro de maderería y sus derivados, y que las constancias derivadas de la visita de verificación fueron remitidas a la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de la Delegación Gustavo A. Madero para la continuación del procedimiento hasta la emisión de su respectiva resolución. -----

Por su parte, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó a esta Subprocuraduría que cuenta con un procedimiento abierto con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3473/2016 el cual se encuentra en la etapa procesal prevista en el artículo 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución. -----

No obstante lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el 27 de julio de 2017 se observó que el inmueble exhibía 13 sellos cubiertos con cartulinas, en uno de ellos se leyó que se trataban de sellos de clausura impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, sin embargo se percibió ruido proveniente del interior del inmueble parecido a la operación de una cortadora y a personas trabajando.-----

En este sentido, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informar el estado que guarda el procedimiento administrativo con número de expediente SV/INVEA/EM/034/2016 iniciado en el inmueble investigado, de ser el caso proporcionar copia de la Resolución Administrativa emitida al respecto, así como realizar las acciones legales correspondientes por el quebrantamiento de sellos en el inmueble referido a efecto de lograr el efectivo cumplimiento de la clausura ordenada, evitando que continúen llevándose a cabo las actividades de perforado de madera, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-6760-2017.

En conclusión, las actividades de producción de artículos de madera que se realizan en el inmueble denunciado, no se encuentran permitidas de conformidad con la zonificación prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, uso de suelo que no es compatible con los usos de suelo permitidos en el predio conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente SV/INVEA/EM/034/2016, de ser el caso, proporcionar copia de la Resolución Administrativa emitida al respecto, así como realizar las acciones legales correspondientes por el quebrantamiento de sellos en el inmueble referido a efecto de lograr el efectivo cumplimiento de la clausura ordenada, evitando que continúen llevándose a cabo las actividades de perforado de madera, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-6760-2017. -----

Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3473/2016, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones procedentes.-----



2.- En materia ambiental (ruido y polvo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado el 9 de mayo de 2017 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se percibió la emisión de ruido proveniente del interior de lo que parecía ser la operación de un taladro, sin constatar la emisión de polvo. -----

Posteriormente, en fecha 2 de junio del mismo año, a las 24:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó en el domicilio señalado por la persona denunciante, sin constatar la emisión de emisiones sonoras por lo que no fue posible realizar el estudio de emisiones sonoras. -----

Es de señalar, que con motivo del requerimiento realizado por esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como representante legal de Maderas Perfocel y Derivados S. de R.L de C.V., manifestó mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2017 que se comprometía a cumplir con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 e instalar un mecanismo para la disminución de ruido o retirar elementos que lo generen. -----

No obstante lo anterior, en fecha 7 de julio de 2017 la persona denunciante del expediente al rubro citado, manifestó mediante correo electrónico que continuaban llevándose a cabo las actividades de perforación de madera al interior del inmueble, aún y cuando mantenía sellos de clausura, los cuales habían sido cubiertos con cartulinas. -----

Lo anterior, fue corroborado durante el reconocimiento de hechos realizado el 27 de julio de 2017 por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el que se observó que el inmueble se encontraba cerrado, exhibiendo 13 sellos cubiertos con cartulinas, en uno de ellos se leyó que se trataban de sellos de clausura impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, sin embargo se percibió ruido proveniente del interior del inmueble parecido a la operación de una cortadora y personas trabajando. -----

En conclusión, las emisiones de ruido son consecuencia de las actividades de producción de artículos de madera que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle Bandera número 125, Colonia Santa María Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero, mismas que cesarán cuando se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, conforme a lo indicado en el apartado previo de la presente resolución. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Bandera número 125, lote 273, Colonia Santa María Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación (Habitacional con



Expediente: PAOT-2017-969-SOT-436

comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para producción de artículos de madera para bienes inmuebles no se encuentra permitido. -

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado el 2 de junio de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó en el domicilio señalado por la persona denunciante, sin constatar la emisión de ruido por lo que no fue posible realizar el estudio de emisiones sonoras; sin embargo, en la última diligencia realizada el 27 de julio de 2017 se observó que el inmueble exhibía 13 sellos de clausura cubiertos con cartulinas, impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, sin embargo, se percibió ruido proveniente del interior del inmueble parecido a la operación de una cortadora y personas laborando. -----
3. Las actividades de producción de artículos de madera que se realizan en el inmueble denunciado, no se encuentran permitidas de conformidad con la zonificación prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/3473/2016, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente SV/INVEA/EM/034/2016, de ser el caso, proporcionar copia de la Resolución Administrativa emitida al respecto, así como realizar las acciones legales correspondientes por el quebrantamiento de sellos en el inmueble referido a efecto de lograr el efectivo cumplimiento de la clausura ordenada, evitando que continúen llevándose a cabo las actividades de perforado de madera, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-6760-2017. -----
5. Las emisiones de ruido son consecuencia de las actividades de producción de laminados de madera que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle Bandera número 125, Colonia Santa María Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero, mismas que cesarán cuando se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, ya que el uso de suelo para producción de artículos de madera para bienes inmuebles no se encuentra permitido en la zonificación aplicable. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-969-SOT-436

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MMS/ACC



